



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°054 - 2025-MPC/A**

Cutervo, 20 de enero de 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO,  
REGION DE CAJAMARCA**

**VISTO:**

El INFORME N° D735-2024-MPC/OGRRHH, de fecha 30 de diciembre de 2024, el PROVEÍDO N° S/N-2025-MPC/GM, de fecha 10 de enero de 2025, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Artículo 4° del TUO de la Ley del Poder Judicial señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...); al respecto debe tenerse presente que el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, disposición de la que se desprende que la Entidad vinculada por una resolución Judicial, debe efectuar todas las gestiones • que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, estando a lo señalado por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N 004-2019-JUS, señala en su Artículo 1°, que los actos administrativos son "las declaraciones de las Entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, en ese marco, los actos declarativos, se limitan a acreditar relaciones o situaciones pre existentes, dotándola de eficacia o reconocimiento jurídico sin alterarlas (Ejem. Inscripción registral, reconocimiento de tiempo de servicios a un trabajador etc.), por ende, el acto Declarativo no es otra cosa que la verificación o constatación con fuerza de certeza jurídica de un hecho o de un derecho; Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que



no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en ese sentido, el INFORME N° D735-2024-MPC/OGRRHH, de fecha 30 de diciembre de 2024, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunica al Gerente Municipal, la relación de trabajadores afiliados al sindicato repuesto por orden judicial de Jaén y otros, las misma que ya tienen sentencia confirmada y consentida por las Sala de Apelaciones del Juzgado Mixto de Jaén, en consecuencia podemos de conocimiento a su despacho para que según su competencia y facultades emita Resolución de Reposición final.

Que, mediante PROVEÍDO N° S/N-2025-MPC/GM, de fecha 10 de enero de 2025, al Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cutervo, respecto de la formalización administrativa de reposición por mandato Judicial, de los trabajadores expresados en la relación trabajadores afiliados al sindicato, quien luego de la evaluación correspondiente CONCLUYE que es PROCEDENTE la emisión del Acto Resolutivo que Formalice la situación Administrativa del Trabajador Repuesto por Mandato Judicial.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** — DECLARAR, PROCEDENTE la Formalización de la situación Administrativa del Trabajador Repuesto por medio de un proceso administrativo, recaído en la Sentencia de Vista mediante Resolución N° 09 de fecha 16-12-2020 con expediente N° 0057-2019-0-1702-JR-LA-01, que ordena su Reposición laboral bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, debiendo de considerarse el siguiente detalle:

- NOMBRE Y APELLIDOS : JOSÉ HÉCTOR FERNÁNDEZ LLATAS.
- CARGO : CHOFER.
- ÁREA : LIMPIEZA PUBLICA Y ORNATO (OPERADOR MINI CARGADOR).
- REMUNERACIÓN : S/. 2, 200.00 SOLES (DOS MIL DOCIENTOS SOLES).
- RÉGIMEN LABORAL : DECRETO LEGISLATIVO N° 728.
- MODALIDAD : DESPIDO ARBITRARIO MEDIANTE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS)
- CONDICIÓN : REPUESTO BAJO REGIMEN ADMINISTRATIVO.
- FECHA DE INICIO LABORAL : 18 DE SETIEMBRE DE 2015.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** — DISPONER, el cumplimiento de los extremos de la presente Resolución con eficacia anticipada referencia de datos administrativos.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** — DISPONER y TRANSCRIBIR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión Recursos Humanos y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** — DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en la Página Web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
*Moisés González Cruz*  
ALCALDE